



CONDICIONADO QUE HABRÁ DE REGIR PARA EL SORTEO DE CASETAS DURANTE LA FERIA DE AGOSTO DE 2010 EN CIUDAD REAL

ANTECEDENTES LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, como es el presente, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las ordenanzas.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 86 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al establecer que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión, y en desarrollo de éste el artículo 92 del mismo cuerpo legal, precepto de aplicación básica en sus apartados 1, 2 y 4, al establecer que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Y siendo de aplicación dichos preceptos a las adjudicaciones de parcelas en el recinto ferial para la instalación de casetas, el Ayuntamiento con motivo de la Feria y Fiestas patronales 2010, abre el plazo para solicitar la adjudicación y explotación de Casetas en el recinto ferial mediante procedimiento de sorteo, dicho sorteo y la explotación de las casetas se regirán por las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- Participantes

Podrán tomar parte en la adjudicación de la explotación de las casetas las asociaciones, clubes deportivos, hermandades, sin ánimo de lucro, con sede social y actividad en Ciudad Real capital. En cualquier caso, inexcusablemente se tratará de Asociaciones, Peñas, Clubes, Hermandades sin ánimo de lucro con actividad contrastada en ejercicio 2009/2010, y con sede en Ciudad Real. El plazo de presentación de instancias finalizará el día **9 de julio** a las **14:00** horas.

SEGUNDA.- Objeto

El objeto del sorteo, serán las 15 parcelas para su explotación durante el período de las Ferias de Agosto de 2010, que comprenderá **desde el 14 de agosto al 22 del mismo ambos inclusive**. La cesión del terreno no implicará facultad dominial alguna.

TERCERA.- Precio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, tarifa 7 de la ordenanza a-12 Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y Ambulantes, los adjudicatarios deberán satisfacer por **unidad de caseta y feria de 100 m² es de 492,56 €**, cantidad que deberá de hacerse efectiva en el Departamento de Rentas del Ayuntamiento.

Los adjudicatarios, igualmente, deberán ingresar, en concepto de **fianza** para garantizar la **limpieza** del lugar un importe de **250 €**.

Otros pagos a satisfacer:

Serán por cuenta del adjudicatario además los siguientes gastos:

- **Alquiler de la caseta 1.260,00 € + IVA; que se abonará a la empresa instaladora.**
- **Luz (373,71 € + IVA) que se habrá de abonar a la Diputación Provincial, 926.214.415 cta. Recaudación 2105 2044 16 1290028236 CCM C/. General Aguilera.**
- **Seguridad Privada: Abonar el precio de los servicios obligatorios de seguridad (4 vigilantes de 23.30 a 6.30 de los días 14 al 22 de agosto. ambos inclusive)**



CUARTA.- Obligaciones de los adjudicatarios

Previamente al inicio de la actividad (fecha límite: **6 de agosto** de 2010 a las 14:00 h.):

- Presentarán la siguiente documentación, que tendrá el carácter de obligatoria, y cuya falta determinará la renuncia a la adjudicación:
 - o CIF de la Asociación.
 - o NIF del representante y documento que acredite la representación.
 - o Teléfono de contacto del representante.
 - o Estatutos y acreditación de la inscripción en el registro municipal de Asociaciones, en el caso de no tenerlas ya entregadas.
 - o Fotocopia del pago de la liquidación de la tasa.
 - o Fotocopia de pago fianza.
 - o Fotocopia de Pagos Luz, casetas y seguridad.
 - o Fotocopia seguro Responsabilidad Civil que ampare la actividad a desarrollar, con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Durante el período de fiestas:

- Estará obligados a denominar la caseta idénticamente al nombre de asociación, anagramas, leyendas etc.
- Estarán obligados a su explotación directa, con personal propio o contratado por la Asociación, cumpliendo los requisitos laborales y legales preceptivos, quedando prohibido su arrendamiento, traspaso ó cualquier tipo de cesión a terceros, bajo apercibimiento de precinto por la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación además, dará lugar a una penalización de 3 años, en los que la asociación no podrá ser adjudicataria de terreno para casetas.
- Obligatoriamente, durante todos los días de la actividad, en la caseta deberá estar presente un miembro de la asociación acreditado como responsable ante cualquier visita o requerimiento de las autoridades y servicios municipales. El DNI y teléfono deberá de ser entregado previamente en la Concejalía de Festejos.
- La limpieza en el interior de la caseta deberá realizarse por los adjudicatarios, debiendo mantener un buen estado de limpieza y decoro en todo momento, así como de su zona de influencia (8 metros).
- Será obligatorio la utilización de envases de plástico, y las bebidas embotelladas en cristal se servirán en la barra en dichos envases.

A la finalización de la actividad:

- Los adjudicatarios deberán desmontar y limpiar las parcelas de las casetas el día 24 de agosto de 2010 como fecha máxima. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a retirar el mobiliario y las pertenencias a costa del adjudicatario.



QUINTA.- Horario de las casetas

El funcionamiento de las actividades (del día 14 al 22 de agosto ambos inclusive) deberá adecuarse al siguiente régimen de horarios:

- Horario de apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas eventuales: 21 horas.
- Horario de cierre de espectáculos públicos y actividades recreativas eventuales: 5,30 y Sábados y Víspera de Fiesta a las 6 horas.

A partir de la hora señalada como finalización o de cierre deberá cesar toda música o actuación, y no se podrán servir más consumiciones, ni se permitirá el acceso de más personas a las instalaciones, debiéndose proceder al desalojo del público en un plazo máximo de treinta minutos.

El incumplimiento de este horario de apertura y cierre llevará consigo la clausura de la caseta y la incautación de la fianza.

SEXTA.- Requisitos técnicos y de seguridad

Para paliar los efectos provocados por la concentración de casetas en una misma zona, al objeto de minimizar las molestias generadas a los vecinos del barrio, los adjudicatarios deberán adoptar las siguientes medidas:

- Los equipos de música instalados no podrán emitir por encima de 90 dBA.
- Se deberá instalar un limitador-registrador, que impida que el equipo musical pueda emitir por encima de 90 dBA. Será de modelo autorizado por este Ayuntamiento y deberá ser calibrado en presencia del Técnico municipal.
- Se deberá aportar las características de la instalación musical prevista instalar, indicando la potencia del equipo (vatios) y altavoces, así como plano de emplazamiento de las distintas parte de la misma, que deberá ser aprobada desde el Servicio de Medio Ambiente.
- Las casetas deberán tener los equipos de música así como los limitadores-registradores instalados antes de las 10:00 horas del día 13 de agosto, para facilitar la inspección del Servicio de Medio Ambiente.
- Ninguna actividad podrá funcionar sin el informe favorable del Servicio de Medio Ambiente.

En cada Barra habrá 2 extintores de Polvo ABC, 6 Kg., eficacia 21A-113B.

Se deberá montar alumbrado de emergencia.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará el precinto del equipo, sin perjuicio de la tramitación de los expedientes sancionadores que pudieran incoarse.



SÉPTIMA.- Adjudicación en caso de quedar desiertas

En el supuesto de que en este primer proceso de adjudicación de casetas a Hermandades, Asociaciones, Clubes, sin ánimo de lucro quedarán sin adjudicar alguna de estas casetas, bien por falta de presentación de solicitudes suficientes para completar estas casetas, ó bien por exclusión, el Ayuntamiento quedará facultado para dejarlas desiertas o para asignar el restante número de casetas no cubierto, entre empresas o particulares que regenten establecimientos de Hostelería abiertos en Ciudad Real, previa presentación de toda la documentación necesaria, IAE, etc...

OCTAVA.- Facultades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación e inspección considere precisas para garantizar el cumplimiento del presente pliego, así como del resto de normativa municipal que resulte aplicable a la actividad.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con anterioridad y produzcan daños en el dominio público, o impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.